

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-435/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN QUIAHUJE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejal al Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 17 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. Calificación de la Elección Ordinaria.** El veintiséis de agosto del 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se aprobó por unanimidad de votos se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-26/2019, por el que se calificó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Quiahije, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas.
- II. Acta de Sesión de Cabildo.** Con fecha 10 de agosto del 2019, el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Quiahije, realizaron una sesión a fin de valorar la problemática de la contaminación ambiental en ese Municipio y derivado de ello la creación de una regiduría más, siendo esta la regiduría de ecología; aprobándose que además se integre esta regiduría a los concejales que han de fungir en el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.
- III. Convocatoria a Elección:** con fecha 10 de agosto del 2019, se emitió la convocatoria para tener verificativo el 17 del mismo mes y año, fecha en la que se elegirá según sus tradiciones y prácticas democráticas a quien ocupe el cargo de regidor o regidora de ecología.
- IV. Asamblea de elección extraordinaria.** Con fecha 17 de agosto del 2019, se realizó la asamblea de elección extraordinaria programada mediante convocatoria previamente expedida, a fin de elegir titular para ocupar la regiduría de ecología y se pueda integrar al cabildo electo para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022.
- V. Documentación de elección extraordinaria.** El 6 de septiembre se ingresó en la oficialía de partes de este instituto, el oficio signado por el Presidente Municipal de San Juan Quiahije, por el que remitió las constancias relacionadas con la elección extraordinaria de ese Municipio, acompañando la siguiente documentación:
 1. Copia certificada de la Convocatoria.
 2. Copia del acta de sesión de cabildo de fecha 10 de agosto del 2019.
 3. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de fecha 17 de agosto del 2019.
 4. Copia simple de credencial de elector.
 5. Copia simple de acta de nacimiento.
 6. Original de Constancia de origen y vecindad de la concejal electa.

De dicha documentación se desprende que en el día 17 de agosto de 2019, celebraron la asamblea de elección extraordinaria de la regiduría de ecología conforme al orden del

día previsto realizando los actos previstos en la convocatoria al tenor siguiente, Pase de lista de asistencia; verificación del quórum legal; Instalación legal de la Asamblea; exposición de motivos de la convocatoria de la asamblea; elección extraordinaria de un concejal del honorable ayuntamiento de San Juan Quiahije para el trienio de 2020-2022; Asuntos generales; y, Clausura de la Asamblea y elaboración y firma del acta de asamblea correspondiente.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos

para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria de concejales celebrada el 17 de agosto de 2019, en el municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Juan Quiahije, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad Municipal en funciones son quienes emiten la convocatoria, convocan a hombres y mujeres habitantes de la cabecera municipal y de la Agencia de policía, al Comisariado de Bienes Comunales, al Consejo de Vigilancia y Consejo de Ancianos;
- II. La convocatoria se realiza de forma escrita, se fija en los lugares públicos más concurridos y visibles del municipio y su agencia; también los topiles, se recorren casa por casa para dar a conocer el contenido de la convocatoria.
- III. La Asamblea General Comunitaria de elección, se celebró en el corredor del palacio Municipal;
- IV. La Asamblea fue presidida por la Autoridad Municipal; y
- V. Para elegir a los concejales los candidatos se propuso por duplas, desde el presidente municipal y sus integrantes del cabildo, incluyendo a los suplentes del presidente y síndico municipal, el quien alcance la mayoría de votos ocuparía el cargo de propietario(a) y la o el que quedara en segunda posición se integra a la dupla con otro candidato para contender por el cargo de suplente del Presidente Municipal.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2019, se advierte al apego al referido marco normativo comunitario.

La convocatoria a elección extraordinaria se realizó en forma escrita y fue publicada y difundida en los lugares visibles y más concurridos en el municipio y su agencia, por la Autoridad Municipal en funciones; con siete días de anticipación; En la elección se declaró la existencia de una participación de 819 asambleístas de un total de 1642 ciudadanos.

Instalada la Asamblea, el Presidente exhorta a las y los asambleístas llevar a cabo la elección en armonía y respeto; así mismo expone a la Asamblea sobre la forma de elección

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

de las y los concejales, la autoridad en funciones es quien propone a las y los candidatos previamente seleccionados(as) por el cabildo debiendo ser personas que hayan ocupado diferentes cargos y haber cumplido con respeto y honestidad, de igual manera siguiendo con nuestras prácticas de usos y costumbre el pueblo tiene el derecho de proponer candidatas y candidatos a elegir para el referido cargo, así mismo manifestó que de acuerdo a lo establecido en el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de democracia se debe de nombrar a las mujeres como integrantes del ayuntamiento, al respecto se recibieron varias participaciones de las y los asambleístas, por lo que de manera unánime acordaron nombrar mujeres en calidad de propietarias para la regiduría, toda vez que estas no contemplan suplentes;

Por otra parte la autoridad expone a la asamblea definir los mecanismos de la elección de concejales, ya sea por voto directo, ternas o duplas, después de analizar y discutir sobre el mecanismo por unanimidad acordaron que se realizara por duplas, donde la autoridad en funciones haría la propuesta de una candidata y la asamblea haría la propuesta de otra para quedar integrada la dupla, por lo que el Presidente Municipal propuso a Maricela Zurita Cruz, y por parte de la asamblea no hubo propuesta, quedando como candidata única, sometiéndose a votación la citada ciudadana, en la que resultó electa por unanimidad, con los resultados siguientes:

Regidora de Ecología electa

Nombre	Votos
Maricela Zurita Cruz	Unanimidad

Así, de conformidad con el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-26/2019, en el que se aprobó la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, la ciudadana Maricela Zurita Cruz, deberá de integrarse a la y los concejales electos aprobados en el acuerdo referido en el antecedente número I del presente acuerdo, quedando debidamente integrado el Ayuntamiento con la concejal electa en la elección extraordinaria de 17 de agosto del 2019, como a continuación se indica:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Simeón Santos García	Bernabé Fortunato Lorenzo Cortes
Síndico Municipal	Marcelino Apolonio Cruz	Donato Cruz Peña
Regidor de Hacienda	Martín Cruz Baltazar	-----
Regidor de Obras	Evaristo Vásquez Baltazar	-----
Regidor de Salud	Eleuterio García Cruz	-----
Regidor de Educación	Bríjido Canseco Baltazar	-----
Regidor de Agua Potable	Eusebio Cruz Cruz	-----
Regidor de Ganadería	Emilio Cruz	-----
Regidor de Vialidad y Tránsito Municipal	Augurio Gómez Cruz	-----
Regidor de Deportes	Gildardo Cruz Baltazar	-----
Regidora de Cultura y Recreación	Rogelia Hernández Candelario	-----
Regidora de Ecología	Maricela Zurita Cruz	-----

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las 14:30, del mismo día, mes y año, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Es importante reiterar que conforme al sistema normativo de este municipio las Regidurías electas no tienen suplentes, razón por la que la regiduría de Ecología no cuenta con suplente del cargo.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 819 ciudadanos y ciudadanas, de un total de 1642 con voz y voto en el municipio, quienes acordaron realizar la elección de concejales mediante duplas, en el cual la autoridad municipal en funciones propondría un candidato y la asamblea propondría al segundo candidato, sin que se haya hecho postulación alguna por la asamblea en razón de lo cual por unanimidad resultó electa la ciudadana Maricela Zurita Cruz, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuenta con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran originales de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y ciudadana electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadana electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultó electa la ciudadana **Maricela Zurita Cruz**, como Regidora de ecología propietaria, toda vez que las regidurías no tienen suplentes.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiahije, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la ciudadana electo para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Quiahije, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumple con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electa, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección extra ordinaria de la concejal del Ayuntamiento de San Juan Quiahije, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General extraordinaria de fecha 17 de agosto del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que integrará al Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJAL ELECTA

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTES
Regidora de ecología	Maricela Zurita Cruz	No se eligen

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Quiahije, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ